

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Biblián: Que expide la sexta reforma a la Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público** 3
- **Cantón Cañar: Que expide la sexta reforma a la Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público** 6
- **Cantón El Tambo: Que expide la sexta reforma a la Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público** 12
- **Cantón Pujilí: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza reformativa del Sistema de clasificación de puestos y régimen de remuneraciones.....** 17
- **Cantón Quero: Sustitutiva que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural, provenientes de errores de medición.....** 26
- **Cantón Quero: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento, decisiones legislativas y actos normativos del Concejo Municipal.....** 36
- **Cantón Quero: Sustitutiva que regula el uso y mantenimiento del Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre.....** 41

	Págs.
- Cantón Quero: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023	53
- Cantón Quero: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de gestión, promoción y patrocinio cultural.....	66
- Cantón Quero: Para la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios peligrosos generados en el cantón	72
- Cantón Quero: Para el uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público.....	86
Cantón Suscal: Que expide la sexta reforma a la Ordenanza que establece los criterios para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de desechos sólidos y aseo público	91

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: "...Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso establece: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación,"

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el considerando anterior prescribe que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, los artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD: faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: "...las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...";

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: "...El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...";

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que son Servicios sujetos a tasas, entre otros: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, en el Registro Oficial N°- 467 de 20 de enero de 2016, se publicó la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N°- 17 de 19 de junio de 2017, se publicó la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Biblián, El Tambo, Cañar y Suscal, mediante Edición Especial del Registro Oficial N° 469 de 31 de mayo de 2018, Edición Especial del Registro Oficial N° 475 de 13 de junio de 2018, y Edición Especial del Registro Oficial N° 479 de 28 de junio de 2018 publicaron la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N°- 652 del Registro Oficial del 29 de noviembre de 2018, se publicó la Tercera Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N° 891 del Registro Oficial del 25 de abril de 2019, se publicó la cuarta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial N° 1464 del Registro Oficial del 07 de enero de 2021, se publicó la quinta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley.

EXPIDE:

LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO

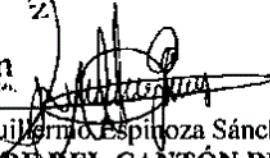
Artículo 1.- Deróguese la disposición Transitoria.

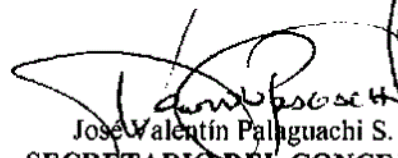
Artículo 2.- Créese la disposición General, con el siguiente texto:

"Los gobiernos autónomos descentralizados miembros de la EMMAIPC-EP, subsidiarán el 55,6% para la categoría residencial y el 52% para las categorías Comercial e Industrial del total facturado por concepto de la tasa, a prorrata de la generación de desechos, los cuales serán equitativos y acorde a los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones; en lo que respecta a la Categoría Otros, no existe subsidio alguno por parte de los GAD's"

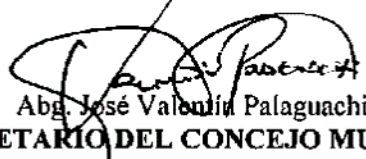
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 17 del mes de marzo de dos mil veinte y uno.


Biblián
Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN


José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.** Fue conocida, debatida y aprobada, en dos sesiones ordinarias, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 10 de marzo de 2021; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2021; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 17 de marzo de 2021.


Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



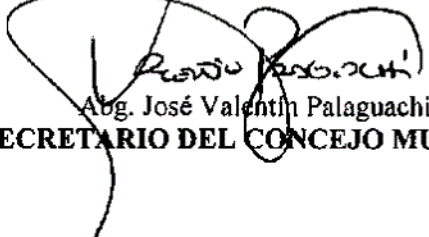
ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN
De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Sexta Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Sexta Reforma a la Ordenanza, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 17 de marzo de 2021.

EJECÚTESE


Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián el día diecisiete, del mes de marzo, de dos mil veinte y uno.


Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que es imprescindible continuar mejorando el sistema de Gestión Integral de residuos y desechos sólidos, que permitan mantener la calidad dentro del territorio mancomunado, garantizando la salud y el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, sin que por esta razón se le exima al sujeto pasivo su obligación del pago de la tasa de la prestación del servicio por el aseo público, entendiendo también la responsabilidad social y legal que los GAD's socios la poseen sobre todo con los usuarios de escasos recursos económicos.

Que por mandato legal es deber de los GAD's, que forman la EMMAIPC-EP, garantizar la generación de rentas propias, que permitan a que la empresa provea el mejoramiento en su cobertura y eficiencia en la prestación de servicios que viene prestando relacionada con su objeto social de su gestión el prestar los servicios de higiene ambiental, aseo, recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos, de los cantones de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL.

Que es un deber de los gobiernos cantonales de CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL que constituyen la EMMAIPC-EP garantizar la satisfacción de las necesidades actuales de la empresa, implicando por lo tanto la inversión e innovación, mejoramiento en su cobertura y eficiencia en la prestación de servicios que viene prestando garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, cuidado del medio ambiente y el bienestar social.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar

los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: "...Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso establece: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación,"

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el considerando anterior prescribe que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, los artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD: faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 566 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: "...las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...";

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: "...El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...";

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que son Servicios sujetos a tasas, entre otros: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, en el Registro Oficial N°- 467 de 20 de enero de 2016, se publicó la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N°- 17 de 19 de junio de 2017, se publicó la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Biblián, El Tambo, Cañar y Suscal, mediante Edición Especial del Registro Oficial N° 469 de 31 de mayo de 2018, Edición Especial del Registro Oficial N° 475 de 13 de junio de 2018 , y Edición Especial del Registro Oficial N° 479 de 28 de junio de 2018 publicaron la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N°- 652 del Registro Oficial del 29 de noviembre de 2018, se publicó la Tercera Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián. El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N° 891 del Registro Oficial del 25 de abril de 2019, se publicó la cuarta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la

Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián. El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial N° 1464 del Registro Oficial del 07 de enero de 2021, se publicó la quinta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián. El Tambo y Suscal.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley.

EXPIDE:

LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO

Artículo 1.- Deróguese la Disposición Transitoria.

Artículo 2.- Créese la Disposición General con el siguiente texto:

"Los gobiernos autónomos descentralizados miembros de la EMMAIPC-EP, subsidiarán el 55,6% para la categoría residencial y el 52% para las categorías Comercial e Industrial del total facturado por concepto de la tasa, a prorrata de la generación de desechos, los cuales serán equitativos y acorde a los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones; en lo que respecta a la Categoría Otros, no existe subsidio alguno por parte de los GAD's".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema

-ALCALDE-



Msc. Adriana Naula Narváez

-SECRETARIA DE CONCEJO-

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Cañar, 17 de Marzo de 2021.- La infrascrita Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, certifica que **LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, fue conocida, analizada y aprobada: En primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha 03 de marzo del año 2021 y en Segundo Debate en la Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo del año 2021.

LO CERTIFICO. --



Msc. Adriana Naula Narváez
-SECRETARIA DE CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

PROCESO DE SANCIÓN

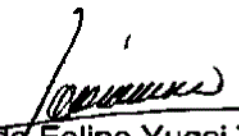
SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar, 17 de Marzo de 2021.-/De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, para la sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley.

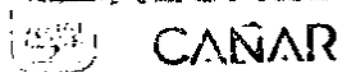


Msc. Adriana Naula Narváez
-SECRETARIA DE CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar, 18 de Marzo de 2021, a las 10:00 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema
-ALCALDE-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR



Cañar, 18 de Marzo de 2021. Proveyó y firmó el Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, en la fecha y hora antes señalada.
LO CERTIFICO.-


Msc. Adriana Naula Narváez
-SECRETARIA DE CONCEJO-
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

SECRETARÍA
DE
CONCEJO 
MUNICIPIO INTERCULTURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL EL TAMBO**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN EL TAMBO****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: "...Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso establece: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación,"

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el considerando anterior prescribe que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, los artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD: faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: "...las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...";

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: "...El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...";

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que son Servicios sujetos a tasas, entre otros: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, en el Registro Oficial N°- 467 de 20 de enero de 2016, se publicó la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N°- 17 de 19 de junio de 2017, se publicó la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Biblián, El Tambo, Cañar y Suscal, mediante Edición Especial del Registro Oficial N° 469 de 31 de mayo de 2018, Edición Especial del Registro Oficial N° 475 de 13 de junio de 2018, y Edición Especial del Registro Oficial N° 479 de 28 de junio de 2018 publicaron la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N°- 652 del Registro Oficial del 29 de noviembre de 2018, se publicó la Tercera Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián. El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N° 891 del Registro Oficial del 25 de abril de 2019, se publicó la cuarta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián. El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial N° 1464 del Registro Oficial del 07 de enero de 2021, se publicó la quinta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley.

EXPIDE:

LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO

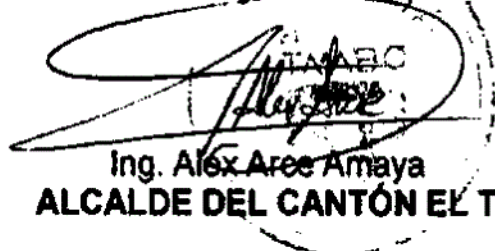
ARTÍCULO 1.- DERÓGUESE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

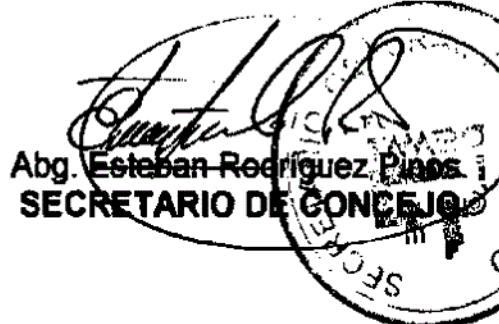
ARTICULO 2.- CRÉESE LA DISPOSICIÓN GENERAL, CON EL SIGUIENTE TEXTO:

“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros de la EMMAIPC-EP, subsidiarán el 55,6% para la categoría residencial y el 52% para las categorías Comercial e Industrial del total facturado por concepto de la tasa, a prorrata de la generación de desechos, los cuales serán equitativos y acorde a los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones; en lo que respecta a la Categoría Otros, no existe subsidio alguno por parte de los GAD's”

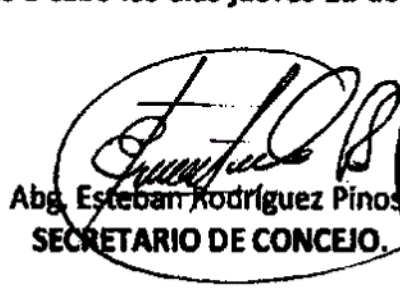
DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

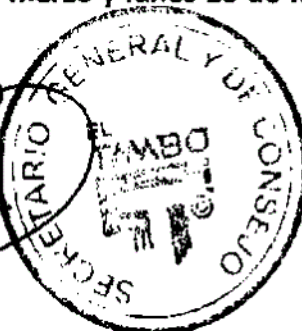
Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal de El Tambo, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.


Ing. Alex Arce Amaya
ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.

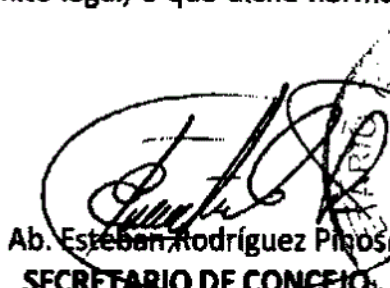

Abg. Esteban Rodríguez Pinos
SECRETARIO DE CONCEJO


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - **CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del cantón El Tambo, en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de Concejo, llevadas a cabo los días jueves 11 de marzo y lunes 15 de marzo de 2021.


Abg. Esteban Rodríguez Pinos
SECRETARIO DE CONCEJO.

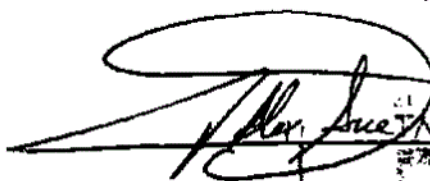


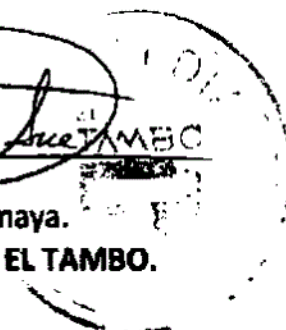
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL "EL TAMBO".- A los dieciséis días del mes de marzo del año 2021, siendo las diez horas de la mañana.- **VISTOS:** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su **SANCIÓN** u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las Leyes.


Abg. Esteban Rodríguez Pinos
SECRETARIO DE CONCEJO.




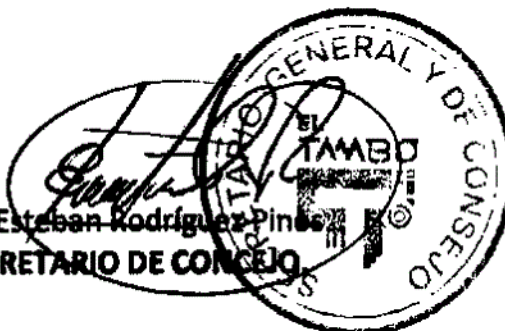
ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO. - A los dieciséis días del mes de marzo del año 2021, a las once horas de la mañana, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la Ordenanza aprobada.


Ing. Alex Arce Amaya.
ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.



Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Ing. Alex Arce Amaya, Alcalde del cantón El Tambo, a los dieciséis días del mes de marzo del año 2021; lo **CERTIFICO**.


Abg. Esteban Rodríguez Pinelo
SECRETARIO DE CONCEJO



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República, en su último inciso establece de manera expresa que: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno;

Que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República;

Que la autonomía financiera se expresa en el derecho que los gobiernos autónomos descentralizados tienen de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República; y que está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno al gobierno autónomo descentralizado municipal:

- a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de ordenanzas municipales, reglamentos, acuerdos o resoluciones expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;
- k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código.
- l) Interferir en su organización administrativa.

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el último párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la administración del "*Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano*", mismo que dependerá administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivos gobiernos autónomos descentralizados municipales; y que, el Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el último inciso establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y

regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo”.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece con claridad que: la creación de puestos en los gobiernos autónomos descentralizados no requerirá de dictamen previo del Ministerio de Relaciones Laborales ni del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el último inciso establece: “En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”.

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el párrafo final, con relación a las normas técnicas establece de manera expresa que: “La certificación de calidad de servicios en los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se regulará a través de su propia normativa”;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece de manera expresa que: los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. *Igualmente establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera podrán regular mediante ordenanza, la administración del talento humano y establecer un plan de carrera, aplicado a su propia y particular realidad local y financiera;*

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece de manera expresa que: la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados municipales será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en la **respectiva ordenanza municipal;**

Que, el GAD Municipal Intercultural del cantón Pujilí tiene vigente la Reforma a la Ordenanza Reformativa del Sistema de Clasificación de puestos y Régimen de Remuneraciones, mismo que actualmente se encuentra vigente y en funcionamiento;

Que, el Concejo Municipal del cantón Pujilí, con fecha 29 de septiembre del 2015 (primera discusión) y 31 de diciembre del 2015 (segunda discusión), en sesiones ordinarias, procedió aprobar la ORDENANZA DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y REGIMEN DE REMUNERACIONES, misma

que fue sancionada el 07 de enero del 2016, (Ordenanza que no fue remitida para su publicación en el Registro Oficial, por la Administración anterior);

Que, en Sesiones Ordinarias de 13 de diciembre (primera discusión) y 21 de diciembre (segunda discusión) del 2017, se aprobó la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE CLASIFICACION DE PUESTOS Y REGIMEN DE REMUNERACIONES, sancionada el 27 de diciembre de 2017, (Ordenanza que no fue remitida para su publicación en el Registro Oficial, por la Administración anterior);

Que, en Sesiones Ordinarias de 02 de marzo (primera discusión) y 08 de marzo (segunda discusión) del 2018, se aprobó la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y REGIMEN DE REMUNERACIONES, sancionada el 08 de marzo de 2018, (Ordenanza que no fue remitida para su publicación en el Registro Oficial, por la Administración anterior);

Que, en Sesiones Extraordinarias de 08 de mayo (primera discusión) y 12 de mayo (segunda discusión) del 2020, se aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y RÉGIMEN DE REMUNERACIONES, sancionada el 12 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N° 792 viernes 17 de julio de 2020;

Que, mediante Oficio Nro. 0389-GADMICP-TH-2020 de 16 de julio de 2020, el Director Administrativo, así como la Líder de Talento Humano, solicitan al Ejecutivo la Reforma de la Ordenanza del Sistema de Clasificación de Puestos y Régimen de Remuneraciones, a fin de insertar que los puestos de Líderes que se mantienen en la Municipalidad en las diferentes áreas, estén bajo la modalidad de Libre Nombramiento y Remoción;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere el primer inciso del artículo 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL SISTEMA DE CLASIFICACION DE PUESTOS Y REGIMEN DE REMUNERACIONES

Art.1.- Sustitúyase en el Art. 14 denominado Estructura Ocupacional, por el siguiente cuadro:

ESTRUCTURA OCUPACIONAL

NIVEL	ROL DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	PUESTO	RMU
EJECUTIVO	GESTION EJECUTIVA	EJECUTIVO	14	Alcalde/sa	\$ 4.508,00
DIRECTIVO	DIRECCION DE PROCESOS	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR	13	Asesor/a	\$ 2.368,00
				Director/a Administrativo/a	
				Director/a de Desarrollo Social	
				Director/a de Gestión Ambiental	
				Director/a de Obras Públicas	
				Director/a de Planificación	
				Director/a Financiero/a	
				Procurador/a Síndico	
				Registrador de la Propiedad	
				Secretario/a General	
				Tesorero/a	\$ 1.678,00
DIRECTIVO / PROFESIONAL	EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	12	Líder de Control	\$ 1.412,00
				Líder de Comunicación	
				Coordinador/a de Registro de Datos Públicos	
				Líder de Avalúos y Catastros	
				Líder de Compras Públicas	
				Líder de Construcciones	
				Líder de Contabilidad	
				Líder de Control Ambiental	
				Líder de Cultura	
				Líder de Deporte Recreativo	
				Líder de Diseño Urbano y Arquitectónico	
				Líder de Fiscalización	
				Líder de Gestión Urbana	
				Líder de Informática	
				Líder de Planificación Territorial e Institucional	
				Líder de Proyectos Asociativos y Comunitarios	
				Líder de Rentas	
				Líder de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos	
				Líder de Servicio Social	
				Líder de Servicios Administrativos	
				Líder de Servicios Públicos	
				Líder de Talento Humano	
				Líder de Turismo	
				Prosecretario/a	
PROFESIONAL	SUPERVISION DE PROCESOS	SERVIDOR PUBLICO PROFESIONAL 7	11	Especialista en Planificación Territorial	\$ 1.212,00
				Especialista de Servicio Social	
				Especialista de Aprobación de Planos	
				Especialista de Construcción de Obra Pública	
				Especialista de Desechos Sólidos	
				Especialista en Diseño Urbano y Arquitectónico	
				Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional	
				Especialista de Fiscalización	
				Comisario/a de Construcciones	
PROFESIONAL	EJECUCION DE PROCESOS	SERVIDOR PUBLICO PROFESIONAL 6	10	Abogado/a	\$ 1.088,00
				Analista Senior de Aprobación de Plenos	
				Analista Senior de Avalúos y Catastros	
				Analista Senior de Compras Públicas	
				Analista Senior de Informática	
				Analista Senior de Planificación	
				Analista Senior de Plazas y Mercados	
Analista Senior de Presupuesto					

				Analista Senior de Proyectos	
				Analista Senior de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos	
				Analista Senior de Talento Humano	
				Comisario/a Municipal	
				Contador/a 1	
				Secretario/a de Comisiones	
		SERVIDOR PÚBLICO PROFESIONAL 5	9	Comunicador Social	\$ 985,00
				Analista Junior Ambiental	
				Abogado/a 2	
				Analista Junior de Personal	
				Analista Junior Contable	
				Analista Junior de Archivo	
				Trabajador/a Social	
				Analista Junior de Cultura	
				Analista Junior de Deporte Recreativo	
				Analista Junior de Diseño Urbano y Arquitectónico	
				Analista Junior de Fiscalización	
				Analista Junior de Registro de la Propiedad	
				Analista Junior de Secretaría	
				Analista Junior de Turismo	
				Analista Junior Financiero	
				Analista Junior de Construcciones	
				Contador/a 2	
				Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos	
				Veterinario/a	
NO PROFESIONAL	EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO	SERVIDOR PÚBLICO NO PROFESIONAL 8	8	Diseñador/a Gráfico/a	\$ 901,00
				Analista de Activos Fijos	
				Guardalmacén	
		SERVIDOR PÚBLICO NO PROFESIONAL 7	7	Asistente de Servicio Social	\$ 817,00
				Director de Banda Municipal	
		SERVIDOR PÚBLICO NO PROFESIONAL 6	6	Secretario/a Ejecutivo/a	\$ 733,00
				Asistente de Atención al Ciudadano	
				Asistente de Avalúos y Catastros	
				Asistente de Rentas	
				Asistente de Secretaría	
				Asistente Jurídico	
				Bibliotecario/a	
				Digitador/a	
				Oficial de Cumplimiento	
				Recaudador/a	
				Asistente de Archivo	
		SERVIDOR PÚBLICO NO PROFESIONAL 5	5	Asistente de Obras Públicas	\$ 675,00
	TECNICO	SERVIDOR PÚBLICO NO PROFESIONAL 4	4	Auxiliar Contable	\$ 622,00
				Asistente Administrativo/a	
				Notificador/a	
				Electricista	
				Músico de Banda Municipal	
				Operador de Maquinaria	
	ADMINISTRATIVO	SERVIDOR PÚBLICO NO PROFESIONAL 3	3	Chofer de Vehículo Pesado	\$ 600,00
				Chofer de Vehículo Liviano	
	SERVICIOS	SERVIDOR PÚBLICO NO PROFESIONAL 2	2	Albañil	\$ 563,00
				Ayudante de Cuidado y Ornamentación de Jardines	
				Ayudante de Mecánica	
				Ayudante de Equipo o Maquinaria Pesada	
		SERVIDOR PÚBLICO NO PROFESIONAL 1	1	Educador/a de Cuidado	\$ 580

Los puestos de Líderes descritos en el presente cuadro están bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción, debido a las responsabilidades, funciones y actividades que tienen los cargos y que son impartidas directamente por la Máxima Autoridad del Ejecutivo, en coordinación con las diferentes Direcciones.

Art. 2.- Manténgase vigente el resto del Cuerpo Normativo a ser reformado, sin cambio o modificación alguna, en especial la de Líder de Control.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: La Unidad de Talento Humano, deberá actualizar el Sistema de Clasificación de Puestos y Régimen de Remuneraciones de acuerdo a la presente reforma.

SEGUNDA: Aquellos puestos de líderes, que han sido llenados bajo la modalidad de concursos de méritos y oposición, y sus ocupantes son de carrera de Líderes, se mantendrá hasta que se encuentren vacantes, en cuyo caso pasarán a ser llenados de ser el caso con nombramiento de libre remoción.

TERCERA: La Planificación realizada por la Jefatura de Talento Humano, para los concursos de méritos y oposición que se realizó para los puestos de Líderes, deberán ser declarados desiertos y subido a la plataforma tecnológica de la RED SOCIO EMPLEO y de existir recursos económicos comprometidos para esto, deberán ser liberados para que se destine a inversión.

CUARTA: Se dispondrá a la Jefatura de Talento Humano, se realice las actualizaciones de las Acciones de Personal de aquellos servidores públicos municipales que se encuentran actualmente en los puestos de Líderes, para que sean tomados como de libre nombramiento y remoción y se sujeten a las disposiciones contenidas en la LOSEP y su Reglamento.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA: La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Legislativo, así como de la sanción del Ejecutivo, y la correspondiente emisión de la Resolución Administrativa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser necesario.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 13 días del mes de agosto del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS
UGSHA**

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en sesiones ordinarias celebrada el día lunes 27 de julio del 2020, (primera discusión) y sesión Extraordinaria celebrada el jueves 13 de agosto del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 13 de agosto del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Abg. Walter Olmos C., a los 13 días del mes de agosto del año 2020, a las 15h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.- Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Cantón, a los 14 días del mes de agosto del año 2020, a las 12h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la Presente Reforma a la Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo que se remita para su publicación en el Registro Oficial.



Firmado digitalmente por
**LUIS
UGSHA**

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Reforma a la Ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 14 días del mes de agosto del 2020.



Firmado digitalmente por
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias, cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que.- El artículo 264 de la Constitución de la República manifiesta: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. (...) numeral 1.- "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural";

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución establece que es competencia exclusiva de la municipalidad formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 270 prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen, entre otras, la siguiente función: "Establecer el régimen de uso

de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación municipal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regula los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, disponiendo: "Por excedente de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada por errores de cálculo o de medidas";

Que, el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: "Acto de Administración simple es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta".

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo expresa que: "Suspensión de los actos administrativos. Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación".

Que, es responsabilidad del Municipio del Cantón Quero, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, así como definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, desde el año 2003 la Municipalidad del cantón Quero mantiene su catastro actualizado, por ende los contribuyentes están cumpliendo con las obligaciones tributarias de acuerdo a la realidad física de los predios tanto en la zona urbana como rural;

Que, es competencia de la Municipalidad del Cantón Santiago de Quero velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno en cada uno de

los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del cantón Santiago de Quero, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales, cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, o que no consten superficies, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, fraccionamiento, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines productivos o habitacionales;

Que, el Art. 481.1 del COOTAD fue agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial N° 166 de 21 de enero de 2014; y, reformado por la Disposición Reformativa Segunda de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial N° 711-S, de 14 de marzo de 2016;

Que, corresponde al Municipio del cantón Santiago de Quero, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Reforma a la Ordenanza que Establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de terreno Urbano y Rural en el Cantón Santiago de Quero, Provenientes de Errores de Medición, fue aprobado por el I. Concejo en sesiones ordinarias efectuadas los días 07 y 10 de febrero de 2014; y,

Que, la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de terreno Urbano y Rural en el Cantón Santiago de Quero, Provenientes de Errores de Medición, fue aprobado por el I. Concejo en sesiones ordinarias efectuadas los días 31 de marzo y 12 de abril de 2016; publicada en la página web institucional el 28 de abril de 2016 y la Gaceta Oficial Municipal N° 002 de 30 de junio de 2016.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTON SANTIAGO DE QUERO, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural del cantón Santiago de Quero incluido las Parroquias Rumipamba y Yanayacu; y, las cabeceras comunales de los Caseríos Puñachizag y Hualcanga Santa Anita, provenientes de errores de medición o que no consten superficie con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

Art. 2.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.- Para los efectos de la presente ordenanza, por excedentes se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas y/o no tienen medición.

Excedentes o diferencias de propiedad privada se entienden aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa.

Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Si el excedente supera el error técnico de medición, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, la misma que se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias al faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Art. 3.- Error Técnico de Medición.- Para la determinación del error técnico de medición se debe tomar en cuenta el comparativo entre la superficie de la medición realizada con la superficie constante en el título de propiedad; NO se debe tomar en cuenta la superficie de la base catastral.

Será determinada de la siguiente manera:

SECTOR URBANO DE LA CIUDAD DE QUERO, PARROQUIAS: YANAYACU Y RUMIPAMBA; Y, LAS CABECERAS COMUNALES DE LOS CASERÍOS: PUÑACHIZAG Y HUALCANGA SANTA ANITA.

MARGEN DE ERROR ADMISIBLE

0,00 - 150 m2. 3.0%

150,01 - 350 m2. 2.5%

350,01 - o más 2.0%

SECTOR RURAL DEL CANTON QUERO

MARGEN DE ERROR ADMISIBLE

0,00 - 1.764 m2. 7.0%

1.764,01 - 7.056 m2. 6.5%

7.056,01 - o más 3.0%

Art. 4.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.- La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) Error en la medición de las dimensiones del lote y en el cálculo de la superficie del terreno.
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno, sistema de posicionamiento global diferente del oficialmente utilizado por el municipio.
- c) Inexistencia y/o imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura.
- d) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, cabida y medidas que actualmente tiene el lote de terreno.
- e) Por levantamientos topográficos inexactos en propiedades públicas y privadas.

En caso de que se trate de diferencias, el órgano correspondiente de oficio o a petición de parte interesada realizará la rectificación y regularización correspondiente dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

La presunción de excedente, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente que, in situ, demuestre que existe el excedente. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente que supere el error técnico de medición, el órgano que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización.

Art. 5.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 6.- Presunción de bien mostrenco.- A partir de la fecha en que el órgano municipal detecte y determine la existencia del excedente, a la superficie de terreno que comprenda el excedente se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su regularización vía resolución de la máxima Autoridad.

Art. 7.- Autoridad Administrativa Competente.- La Dirección de Planificación del, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero es la Autoridad Administrativa competente para el proceso de regularización de excedentes o diferencias, provenientes de errores de medición y/o no tienen medición, objeto de esta ordenanza.

Art. 8.- Iniciativa de la regularización.-

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias, podrá provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la Autoridad Administrativa Competente del Municipio del cantón Santiago de Quero.
2. En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la petición ante el señor Director de Planificación, solicitándole la regularización del área excedente o diferencia del inmueble que mantienen en propiedad y posesión, acompañada de los siguientes requisitos:
 - a) Copias de Cédulas de ciudadanía y papeleta de votación del solicitante;
 - b) Levantamiento planimétrico georeferenciado (CD), en donde constará lo siguiente: Área total, Área Afectada, Área útil Excedente o diferencia, Dimensiones de los linderos y denominación de colindantes;

- c) Certificado de gravamen conferido por el señor Registrador de la Propiedad actualizado.
 - d) Copia de la escritura debidamente registrada y demás documentos habilitantes que justifiquen la propiedad y la calidad de los comparecientes.
 - e) Pago del impuesto predial del año en curso.
 - f) Certificado de no adeudar a la Municipalidad vigente.
 - g) Declaración juramentada de no afectar a terceros.
3. Una vez revisada la documentación por la Dirección de Planificación, fijará día y hora para la inspección y posteriormente emitirá el informe técnico; y, juntamente con el informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros remitirá al Procurador Síndico quien procederá a realizar el informe jurídico que será remitido a la máxima autoridad administrativa para su aprobación, una vez aprobada el Procurador Síndico procederá a elaborar la correspondiente Resolución Administrativa de excedentes, la misma que será suscrita por la máxima autoridad administrativa competente. La Dirección de Planificación antes de proceder a sellar las planimetrías mandará a cancelar la tasa por regularización de excedentes en Tesorería Municipal, previo a la emisión del título de crédito en Rentas Municipales.
4. Cuando en un trámite que se realice en instancia municipal se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta ordenanza, la iniciativa de la regularización le corresponderá a la autoridad administrativa competente, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa,

Art. 9.- Pago por Regularización de Excedentes.- La tasa por regularización de excedentes será el equivalente al 10 % de salario básico unificado, que el administrado deberá cancelar en tesorería municipal.

Art. 10.- Resolución de la Máxima Autoridad Administrativa.- Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, la máxima autoridad administrativa aprobará los informes descritos en esta ordenanza y dispondrá la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa para Regularizar los Excedentes, la misma que deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Art. 11.- De la inscripción.- El Registrador de la Propiedad, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

El Procurador Síndico Municipal entregará copia simple de la protocolización e inscripción a la Jefatura de Avalúos y Catastros responsable del catastro municipal, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

Art. 12.- Prohibición de Inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad del cantón Santiago de Quero inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

Art. 13.- Improcedencias.- Es improcedente la regularización de excedentes por vía administrativa en los siguientes casos:

- a) Al tratarse de acciones y derechos, cuando no se justifique la totalidad del bien inmueble.
- b) En títulos de propiedad adjudicados mediante la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para los casos de que una propiedad ya tuviere planimetría aprobada por la Dirección de Planificación (3 años) y no se establezca excedentes, diferencias o superficies no determinadas, sólo se requerirá insertar los datos georeferenciados necesarios para su actualización.

Segunda.- Todos los trámites pendientes en las dependencias municipales estarán a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Déjese sin efecto jurídico todas las ordenanzas y sus correspondientes reformas sobre el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de

Áreas de Terreno Urbano y Rural en el Cantón Santiago de Quero, Provenientes de Errores de Medición, que hayan sido aprobadas por el Ilustre Concejo Cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Página Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte y seis días del mes de enero del 2021.


 Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO




 Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días martes 12 enero de 2021 y martes 26 de enero de 2021. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


 Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 29 de enero de 2021.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a

conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL REGÍMEN ADMINISTRATIVO DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN”**



Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 01 de febrero del año 2021.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL REGÍMEN ADMINISTRATIVO DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN”**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados



Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya.- en la fecha señalada.



Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.
- Que,** el artículo 240 de la Carta Fundamental, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 sustituyó a la Ley Orgánica de Régimen Municipal en todas sus partes, en cuyo artículo 7 provee que:“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”
- Que,** el artículo 327 del COOTAD determina que:“Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.”
- Que,** el artículo 358 del COOTAD dispone que:“Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos... municipales... son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo....En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.”
- Que,** el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa, las funciones primordiales del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal; entre otras son, “ Promover el

desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;" el art. 56 expone " Concejo Municipal .- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal . Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley."El art. 57 literal a) señala dentro de las atribuciones del Concejo Municipal entre otras: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"

Que, Que la Ordenanza Que Regula el Funcionamiento, Decisiones Legislativas y Actos normativos del Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días martes 15 de Marzo de 2011, martes 29 de marzo y 14 de abril de 2011.

Que, El Ilustre Concejo Cantonal en sesiones ordinarias realizadas los días 14 y 26 de junio del 2019, aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza Que Regula el Funcionamiento, Decisiones Legislativas y Actos normativos del Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero, la misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 264 de 21 de enero de 2020.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO, DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS
DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.**

Art. 1.- Refórmese el Art. 28, que dirá lo siguiente:

"Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido

de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día”.

Art. 2.- Reformase el Art. 40.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo, el mismo que dirá lo siguiente:

Día de las Sesiones.- “El Concejo Municipal realizará sus sesiones ordinarias los días miércoles a las 14H00 de cada semana y las difundirá públicamente para conocimiento ciudadano, por excepción se podrá modificar ocasionalmente el día y hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana”.

Art. 3.- Reformase los incisos primero, segundo y tercero del Art. 55.- Que dirá lo siguiente:

“Comisiones Generales.- El Concejo podrá recibir en Comisión General a toda persona natural o representantes de instituciones en general, que hubieren realizado su solicitud por escrito al Alcalde o Alcaldesa antes de las 48 horas previstas para la convocatoria a la sesión, salvo caso excepcional. En estos casos, en el acta solo se dejará constancia del nombre del expositor y el asunto de que se trata.

Durante la comisión general, el Alcalde o Alcaldesa y los Concejales (as) no podrán vertir juicios de valor ni a favor ni en contra del tema a tratarse. De acuerdo a la importancia del tema, una vez concluida la comisión, el Concejo podrá solicitar informes y de considerarlo necesario, solicitar su análisis y resolución en la próxima sesión.

Es potestativo del Alcalde o Alcaldesa establecer el número comisiones generales que se reciban, tratando en lo posible de que intervenga un solo expositor y en un tiempo no mayor a 15 minutos; dejando a su arbitrio la posibilidad de una segunda exposición por comisión general”.

Art. 4.- Reformase el Art. 56.- De las solicitudes.- El mismo que dirá lo siguiente:

De las solicitudes.- El Alcalde o Alcaldesa calificará las solicitudes de comisiones generales presentadas por lo menos con 48 horas de anticipación a la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y las incluirá dentro del orden del día.

Art. 5.- Reformase el Art 82 de la Jornada laboral, la misma que dirá lo siguiente:

“Jornada Laboral.- El Alcalde o Alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales.

Las concejalas y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales consistentes en el tiempo que duren las sesiones del concejo, de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las

delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal”.

Art. 6.- Reformase el Art. 86, de los Viáticos y Gastos de Viaje, por el siguiente:

“Viáticos y Gastos de Viajes.- Cuando un Concejal (a) fuere delegado o invitado (a) por el Alcalde o Alcaldesa a cumplir gestiones inherentes a sus funciones en representación oficial del Gobierno Municipal para asistir a eventos o seminarios relacionados con su actividad y función, a desarrollarse dentro y fuera del cantón y del país, tendrá derecho a cobrar los correspondientes viáticos o gastos de viajes, de acuerdo a las leyes, reglamentos u ordenanzas vigentes para estos casos”.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los tres días del mes de marzo del dos mil veinte y uno.


Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO




Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días miércoles 10 de febrero y miércoles 03 de marzo de 2021. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-

Quero, 08 de Marzo del 2021.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **“LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 09 de marzo del año 2021.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, DECISIONES LEGISLATIVAS Y ACTOS NORMATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO



CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya,- en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias: numeral 5).-Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción.

Que, el artículo 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice:

- a) El ejercicio de la facultad normativa de las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Objeto y determinación de las tasas. - Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las Municipalidades, Distritos Metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, el Art. 568.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Cuando el Gobierno Central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de Gobierno Municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas.

Que, la Ordenanza que Regula el Uso y Mantenimiento del Centro de Comercialización de Productos “12 de Noviembre del Cantón Quero”, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días martes 20 de noviembre y martes 29 de noviembre del 2011, la misma que fue publicada en la página web institucional.

Que, es necesario actualizar y normar el uso y la buena marcha administrativa del Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre, para la obtención de un mejor rendimiento económico y excelente servicios del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a la ciudadanía y en uso de sus atribuciones que le confiere la ley.

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS 12 DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento del Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre, estará sujeto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a través de la Administración de Servicios Públicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso y mantenimiento del Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre.

Art. 3.- Ubicación.- El Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre, está ubicado entre las calles Juan Montalvo y Eugenio Espejo, al norte de la ciudad de Quero, es un lugar destinado al servicio público, específicamente a la venta de ropa, calzado y otros.

Art. 4.- Cuidado.- Las áreas comunes y mobiliarias destinadas al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes.

CAPÍTULO I

REGULACIONES DEL USO

Art. 5.- Los puestos existentes en los interiores del Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre, serán entregados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, de acuerdo al catastro emitido por la Administración de Servicios Públicos.

Art. 6.- La ocupación de puestos en el Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre debe ser cobrada a través de la emisión de catastros y facturas mensuales, de acuerdo a la autorización para utilización de los espacios.

La tasa por ocupación de puestos en el Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre serán cancelados hasta el día diez de cada mes, pasada esta fecha se procederá al cobro con intereses. Se podrá cancelar las mensualidades por adelantado.

Art. 7.- La Administración de Servicios Públicos se encargará de actualizar el catastro mensual de usuarios en el Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre, el mismo que será aprobado por la Dirección Financiera para que se emita a través de Rentas Municipales la patente anual y facturas mensuales, los mismos que serán cobrados en las ventanillas de Tesorería Municipal. En caso de incumplimiento el Comisario Municipal será el encargado de exigir su cumplimiento.

Art. 8.- La persona que aspire a ser usuario de un puesto en el Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre, deberá presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde Cantonal, la misma que contendrá lo siguiente:

- a) Datos personales.
- b) Dirección domiciliaria.
- c) Actividad a la que se destinará el puesto o local (tipo de producto).
- d) Certificado de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública a nivel Provincial.
- e) Certificado de Antecedentes Penales.
- f) Obligación de pagar el derecho de Patente Municipal anual; así como cancelar las tasas o valores que se cobren por ocupación del espacio o bienes públicos.
- g) Certificado de no adeudar al Municipio vigente.
- h) Dos fotos tamaño carnet.
- i) Correo electrónico.

Art. 9.- Ninguna persona podrá ocupar, por sí o por interpuesta persona o familia, más de dos puestos en el Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre.

Art. 10.- Los usuarios están obligados a obtener la patente y por ende el pago anual del impuesto, quienes ejerzan actividades comerciales permanentemente en el Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre, según los arts. 547 y 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- Para autorizar la ocupación de un puesto en el Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre, se preferirá a las personas con residencia en el cantón Quero.

Art. 12.- El Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre permanecerá abierto todos los días desde las 05H00 hasta las 18H00, en la cual desocuparán sus respectivos puestos y los Agentes de Control Municipal cerrarán las puertas.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS

Art. 13.- Todo usuario o comerciante del Centro de Comercialización de Productos Plaza 12 de Noviembre tiene las siguientes obligaciones:

- a) Ocupar el puesto únicamente para expendio de mercaderías para las cuales se ha destinado;
- b) Conservar en buen estado de servicio y mantenimiento el puesto o local de trabajo.
- c) Permitir a las Autoridades Municipales, Salud y Policía Municipal la inspección de sus puestos en el momento que lo soliciten.
- d) Sujetarse a los precios legales, determinados por la Intendencia General de Policía.
- e) Actualizar en un tiempo perentorio los requisitos y certificados para la ocupación de los puestos en el Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre.
- f) Observar buena conducta para con el público y las autoridades municipales, salud y de policía.
- g) Realizar su actividad comercial debidamente uniformados, es decir con capelina o gorra y delantal o mandiles para hombres y mujeres, en los cuales deberá constar el logo de la Marca Turística Productiva y Comercial Cantonal, misma que deberá ser aplicada de acuerdo a su respectiva ordenanza.
- h) Cancelar mensualmente o por adelantado las obligaciones, por concepto de tasas o valores por ocupación del espacio o bien público en la ventanilla de la Tesorería Municipal.
- i) Mantener limpio su puesto de venta durante la feria; y, al final de la misma depositar la basura en los sitios designados.
- j) Para la utilización de los puestos en los interiores del Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre, el comerciante o usuario

se comprometerá a hacer uso de una estructura metálica, la misma que dará mayor presencia y estética a los puestos, las medidas de la estructura metálica serán de acuerdo a los metros cuadrados que conste en el catastro elaborado por la Administración de Servicios Públicos y al modelo tipo aprobado por la Municipalidad

- k) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Quero a través del Administrador de Servicios Públicos.
- l) En caso de que el usuario no desee continuar con el uso u ocupación de un puesto, deberá entregar en el mismo estado que lo recibió; y, responderá por el deterioro por los daños ocasionados, salvo que este sea proveniente del uso y goce legítimos.

Art. 14.- Queda terminantemente prohibido a los usuarios:

- a) Pernoctar en los interiores del Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre.
- b) Utilizar los puestos para un fin distinto al autorizado.
- c) Deteriorar su lugar o local de trabajo, colocar anuncios que no sean autorizados.
- d) Arrojar basura fuera de los depósitos asignados para este fin.
- e) Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad.
- f) Alterar el orden público.
- g) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para tránsito peatonal.
- h) Mantener un comportamiento hostil con los demás usuarios y clientes del Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre.
- i) Realizar o introducir mejoras en el local, sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero
- j) Portar y mantener en los puestos cualquier clase de armas.

- k) Vender, subarrendar y transferir los puestos.
- l) Utilizar a menores de edad como vendedores.
- m) Vender, poseer o consumir en los puestos de venta bebidas alcohólicas, drogas, o estupefacientes.
- n) Mantener en el puesto de venta animales.
- o) Abandonar el local de trabajo, sin la notificación a la Administración de Plazas y Mercados.

CAPÍTULO III

TASAS POR OCUPACIÓN

Art. 15.- El Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre, será dividido en cinco bloques con sus respectivas medidas y valores, para la mejor utilización y comercialización de mercadería como: calzado y zapatillas, ropa nueva, ropa usada, artesanías y productos agros productivos; así como un área subterránea destinada a la conformación y utilización de un museo cultural.

Art. 16.- Las tasas por uso u ocupación de puestos en el Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre será de conformidad con la siguiente tabla:

BLOQUES	PRODUCTO	CAPACIDAD	ÁREA	VALOR METRO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL	PATENTE ANUAL	SERVICIOS BÁSICOS MENSUAL
BLOQUE A	CALZADO ZAPATILLAS	20 PUESTOS	5m2	1,00	5,00	60,00	10,00	1,00
BLOQUE B	ROPA NUEVA	62 PUESTOS	5m2	1,00	5,00	60,00	10,00	1,00
BLOQUE C	ROPA USADA	6 PUESTOS	4m2	1,00	4,00	48,00	10,00	1,00
BLOQUE D	ARTESANÍAS Y PRODUCTOS AGROPRODUCTIVOS	17 PUESTOS	4m2	0,39	1,56	18,72	10,00	1,00
BLOQUE E	MUSEO CULTURAL							

CAPÍTULO IV

FALTAS Y SANCIONES

Art. 17.- La organización y vigilancia del Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre respecto del uso y ocupación de puestos estará a cargo del Administrador de Servicios Públicos, así como el aseo, control de precios, juzgamientos y el incumplimiento de las disposiciones de ésta ordenanza, estará a cargo de la Comisaría Municipal, para dicha finalidad dispondrá de los Agentes de Control Municipal que están bajo su dependencia inmediata.

Art. 18.- Se clasifican las faltas en leves, graves y muy graves.

FALTAS LEVES:

Se considerará como faltas leves las siguientes, las mismas que serán sancionadas con una multa del 5 % de la Remuneración Básica Unificada vigente en los siguientes casos:

- a) La falta de renovación y presentación de los certificados para la ocupación de los puestos de venta en el Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre
- b) No llevar el uniforme exigido para su actividad así como su credencial.
- c) Excederse del área asignada para la ocupación de puestos en el Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre
- d) No mantener limpio el puesto de venta, así como no depositar la basura en los sitios designados.

FALTAS GRAVES:

Se considerará como faltas graves las siguientes, las mismas que serán sancionadas con una multa del 10 % de la Remuneración Básica Unificada vigente en los siguientes casos:

- a) La falta de pago oportuno de las tarifas establecidas en esta Ordenanza y que además serán cobradas con los recargos legales.
- b) La reincidencia en cualquier falta leve

FALTAS MUY GRAVES

Se considerará como faltas muy graves las siguientes, las mismas que serán sancionadas con una multa del 15 % de la Remuneración Básica Unificada vigente en los siguientes casos:

- a) El hecho de que un usuario adolezca de alguna enfermedad infectocontagiosa y oculte su estado de salud o presente un certificado médico de salud pública alterado.
- b) Falta de palabra u obra para con el público y las Autoridades Municipales, Salud y Policía.
- c) Vender, poseer o conservar artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto o acción ilícita.
- d) Vender, poseer o consumir en el puesto de venta bebidas alcohólicas, drogas, o estupefacientes.
- e) Las riñas, algazaras, escándalos, sin perjuicio de la acción de calumnia por parte del agraviado.
- f) El incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en ésta Ordenanza, y las resoluciones que dicte el Concejo Municipal y el Administrador de Servicios Públicos.
- g) La reincidencia en cualquier falta grave

La reincidencia en una de las faltas muy graves será motivo suficiente para que al usuario o comerciante se lo suspenda temporal o definitivamente de su puesto o local en el Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre

Art. 19.- Para la imposición de multas se realizará un informe por escrito por parte del Administrador de Servicios Públicos y será remitido al Comisario Municipal, quien realizará el procedimiento sancionador establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador por el Cometimiento de Contravenciones Previstas en las Ordenanzas Vigentes de la Jurisdicción del Cantón Quero, la misma que será entregada a la Dirección Financiera quien remitirá a la Jefatura de Rentas para la emisión del título de crédito y el cobro por parte de Tesorería Municipal.

Art. 20.- Las sanciones previstas en esta ordenanza serán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación al Código de la Salud y su Reglamento, Código Integral

Penal y otras disposiciones legales y reglamentarias. Para su sanción, según el caso, el infractor será puesto a órdenes de la autoridad competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el caso de la utilización para eventos artísticos y culturales, durante los eventos culturales de la Tradición y Folklore Quereño y actos oficiales organizados o coauspiciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero, los ocupantes de los puestos están obligados a ceder los espacios.

SEGUNDA. - Durante el tiempo que duró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio ecuatoriano, decretados por la Presidencia de la República, desde el 16 de marzo hasta el 14 de septiembre del 2020, por la presencia del Covid-19; y, en vista que no se abrió las plazas y mercados del Cantón Quero, no se cobrarán los valores por ocupación de los puestos en el Centro de Comercialización de Productos 12 de Noviembre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase la Ordenanza que Regula el Uso y Mantenimiento del Centro de Comercialización de Productos “12 de Noviembre del Cantón Quero”, aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días martes 20 de noviembre y martes 29 de noviembre del 2011.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los tres días del mes de marzo del dos mil veinte y uno.


Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO


G.A.D. MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO
ALCALDIA


Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS 12 DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 10 de febrero y miércoles 03 de marzo de 2021.

Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.




Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 08 de Marzo del 2021.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS 12 DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.**



Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 09 de marzo del año 2021.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono favorablemente la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS 12 DE NOVIEMBRE DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO



CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya,- en la fecha señalada. /



Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 3 numeral 6 establece que; es deber primordial del Estado: “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”.

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, establece que: “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, la Constitución de la República garantiza el derecho a la participación de la ciudadanía en la formulación de la planificación y el buen vivir como meta para el país.

Que, el Art. 8 del Código de Planificación y Finanzas Públicas señala que cada nivel de gobierno definirá los procedimientos, de conformidad con la ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “Planes de Desarrollo.- Los planes de desarrollo son las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto a las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo y serán implementadas a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfiera como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos

descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas

politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar su intervención”.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias de los días 12 y 26 de noviembre de 2012, aprobó la Ordenanza para la Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero en sesiones realizadas los días viernes 09 de septiembre de 2011 en primer debate y martes 13 de septiembre de 2011, en segundo y definitivo debate, aprobó la Ordenanza de Conformación del Consejo de Planificación del Cantón Santiago de Quero, delimitando en dicha normativa la organización, conformación, funcionamiento, integrantes, atribuciones y prohibiciones de dicho Concejo.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones realizadas los días martes 20 y jueves 29 de septiembre de 2016, aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Conformación del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero en sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 09 y martes 22 de noviembre de 2016 aprobó la Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero 2015 - 2019; y, publicada en la Edición Especial N° 992 del Registro Oficial de martes 04 de abril de 2017.

Que, mediante oficio N° DP-146-20, de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Néstor Jairh Guzmán, Director de Planificación, remite el informe de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019- 2023, de acuerdo a las guías determinadas por la Secretaría Planifica Ecuador, para su correspondiente validación y aprobación por parte del Consejo de Planificación Local y Concejo Municipal.

Que, mediante resolución N° 002-2020, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en reunión mantenida el día lunes 21 de diciembre de 2020, emiten su conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el período 2019 – 2023.

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santiago de Quero, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el buen vivir de los habitantes del cantón Santiago de Quero;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el Art. 7, 54 literal e), 55 literal a) y b); y, 57 literal a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO 2019 – 2023.

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado, es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico productivas; y, el manejo de los recursos naturales en función de la realidad territorial, a través de la definición de lineamientos para la ejecución del modelo territorial de mediano plazo; mismo que contiene un diagnóstico que permite conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo y las necesidades que se pretende satisfacer a habitantes y turistas.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado, fue elaborado siguiendo las directrices legales establecidas en la Constitución de la República, el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normativa legal pertinente.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado, tiene como propósito articular la visión territorial en el corto, mediano y largo plazo, con las directrices e intervenciones concretas respecto del desarrollo económico, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales, y el patrimonio cultural; la prevención y reducción de riesgos; la gestión del cambio climático; los sistemas de redes de servicios de transporte, movilidad, accesibilidad, energía y telecomunicaciones; el rol de sus asentamientos humanos, tanto en al ámbito urbano como rural. Además definir el marco de acción sobre el cual se desarrolla el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través de los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la movilidad local sustentable, así como el mejoramiento de los servicios de telecomunicaciones y energía a nivel cantonal para brindar un servicio de calidad;
- b) Fomentar acciones socio recreativas incluyentes para mejorar la calidad de vida de la población a nivel cantonal;
- c) Garantizar la conservación y recuperación de los ecosistemas frágiles a nivel cantonal, con el fin de asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico y de sus fuentes;
- d) Garantizar la movilidad local sustentable, así como el mejoramiento de los servicios de telecomunicaciones y energía a nivel cantonal para brindar un servicio de calidad;
- e) Fortalecer las actividades económicas productivas a nivel cantonal enfatizando la sostenibilidad y sustentabilidad, para contribuir a la economía popular y solidaria;
- f) Garantizar la planificación, gestión del suelo sobre la base del interés público, brindando la cobertura de servicios básicos, equipamiento y hábitat de calidad para el cantón;
- g) Fortalecer la institucionalidad del GAD y las capacidades y potencialidades de la ciudadanía; y,
- h) Fomentar acciones socio recreativas incluyentes para mejorar la calidad de vida de la población a nivel cantonal.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favorecedora de la calidad de vida de sus habitantes, potenciando sus aptitudes y actitudes, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del ambiente y recursos naturales, proyectándole a posicionarse como un territorio potencialmente productivo del país.

Artículo 4.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado, es un instrumento de cumplimiento obligatorio en sus procesos de planeación y ejecución y se aplicarán en todo el territorio cantonal.

Artículo 5.- Instrumento.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado, que se aprueba mediante la presente Ordenanza,

ha sido elaborado en apego a las expresas disposiciones legales establecidas en el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 6.- Procedimientos para la actualización del Plan.- Para el desarrollo de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se ha conformado las siguientes instancias:

- a) Un Equipo técnico Permanente (ETO), responsable del proceso de actualización del PDOT, formado por todos los servidores de la Dirección de Planificación.
- b) Un Sistema Participación Ciudadana (SPC) capaz de participar en el proceso de actualización y control social del PDOT.
- c) Un Consejo de Planificación Local (CPL), conformada por los Representantes que integran el Consejo de Planificación Cantonal.
- d) Integrar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 7.- Contenidos del Plan.- Los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial están distribuidos en las siguientes fases:

FASE 1.- Análisis de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente.- Para el inicio de la actualización del Plan de Desarrollo se han utilizado algunos instrumentos fundamentales los mismos que se describen a continuación:

- El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santiago de Quero 2011.
- El Plan de Desarrollo 2014 -2019.
- La alineación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial PDyOT al Plan de Desarrollo Social 2017-2021.
- Las herramientas para la planificación territorial- SENPLADES 2014.
- Plan Nacional Toda Una Vida 2017 – 2021.
- Insumos Técnicos para los procesos de actualización del PD y OT – GADP-Tungurahua.
- Agenda ZONA 3. Provincias: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Pastaza.
- Secretaría Técnica Planifica Ecuador
- Estadísticas del archivo del GADM Santiago de Quero
- Socialización grupos comunales
- Cartografía Instituto Geográfico Militar IGM 2010
- Cartografía CONDESAN
- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial GAD Parroquial de Rumipamba y Yanayacu.

FASE 2.- Mapeo de actores que influyen en el territorio.- La sociedad civil incluye un sinnúmero de organizaciones, instituciones, asociaciones, clubes, etc., donde de una u

otra manera contribuyen al desarrollo del cantón; en cambio los actores públicos y privados son empresas, instituciones, organizaciones que pueden pertenecer al estado, pero que de manera concatenada con el GADMCSQ producen bienes y servicios que van en beneficio del desarrollo del cantón.

FASE 3.- Diagnóstico Estratégico del PDOT.- Este diagnóstico nos permite realizar una identificación de la realidad del cantón Santiago de Quero, determinada por componentes, donde se realiza una radiografía en base a las características de los siguientes componentes:

- Componente Biofísico.
- Componente Socio Cultural
- Componente Económico Productivo
- Componente Asentamientos Humanos
- Componente Movilidad, Energía y Conectividad
- Componente Político, Institucional y Participación Ciudadana

FASE 3.1.- Sistematización de problemas y potencialidades en los siguientes componentes: Componente Biofísico, Componente Socio – Cultural, Componente Económico Productivo, Componente Asentamientos Humanos, Componente Movilidad, Energía y Conectividad; y, Componente Político, Institucional y Participación Ciudadana

FASE 3.2.- Modelo territorial actual, mediante el mapa de delimitación de la zona administrativa del cantón Santiago de Quero y el mapa de división política parroquial del cantón Santiago de Quero.

Artículo 8.- Propuesta del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado, cuenta con la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos en los componentes:

- **Biofísico.-** Se proyecta como un territorio agropecuario y sus recursos naturales (páramos) manejados sustentablemente.
- **Socio Cultural.-** Se constituye como un territorio con difusión de su cultura tradicional
- **Económico Productivo.-** Se constituye como un cantón eminentemente productivo y micro empresarial.
- **Asentamientos Humanos.-** Se constituye como un cantón que trabaja de manera coadyuvante con los cantones vecinos.

- **Movilidad, Energía y Conectividad.-** Impulsará el mantenimiento y generación de una red vial, proporcionando una movilidad y conectividad eficiente interna y externa impulsando el desarrollo local, regional y nacional.
- **Político, Institucional y Participación Ciudadana.-** Fomentará el fortalecimiento institucional a través de la participación ciudadana activa en la toma de decisiones para el desarrollo y ordenamiento territorial.

Artículo 9.- Modelo territorial deseado.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Quero pretende solucionar los problemas y aprovechamiento de las potencialidades definidas en la actualización del diagnóstico del cantón, considerados para cada componente.

Artículo 10.- Modelo de Gestión del PDOT.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Quero ha identificado problemáticas importantes que deben solucionar, es por ello que sea buscado estrategias de articulación que requieran potenciar el apoyo para la ejecución del modelo de gestión y en otro caso no tiene competencia exclusiva para la consecución.

En base a este contexto las estrategias de articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero, se definen como la actividad que el Gobierno Autónomo Descentralizado se plantea coordinar acciones efectivas con las diferentes instancias públicas y privadas y de esta manera gestionar la acción de competencia concurrente pero que a través de ello permiten el desarrollo y el cumplimiento del Plan de Gobierno de la máxima autoridad.

La estrategia para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación en los componentes biofísico, degradación de cuencas y calidad del agua.

La estrategia de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Desarrollo y Ordenamiento Territorial Santiago de Quero 2019 – 2023, tomando en cuenta el Acuerdo Ministerial N° SNPD-0089-2014 de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

La estrategia de promoción y difusión del Plan de Desarrollo y Desarrollo y Ordenamiento Territorial Santiago de Quero 2019 – 2023, mediante la cual se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las buenas prácticas administrativas reciba una amplia difusión.

Artículo 11.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado, tiene una vigencia desde el año 2019 hasta el año 2023.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado será público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de la página web del GADMCSQ.

Artículo 12.- Revisión, reforma y modificación del Plan.- La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero, se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las Ordenanzas pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales; dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

En aplicación al artículo 48 inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las reformas, modificaciones y actualizaciones, serán efectuadas por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo Cantonal de Planificación y al Pleno del Ilustre Concejo Cantonal, para su correspondiente aprobación.

Artículo 13.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas, así como también, en las ordenanzas específicas formuladas para la aplicación del PDOT del Cantón Santiago de Quero.

Artículo 14.- Entidades para la gestión y ejecución del Plan.- El contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial hace referencia a varios ámbitos de gestión, los cuales deberán ser administrados y actualizados por cada Dirección Administrativa Municipal y sus Jefaturas dentro de las competencias que le correspondan, además serán las encargadas de monitorear el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado.

Artículo 15.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en el Art. 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero tiene la obligación de verificar que en el presupuesto anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En aplicación al artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ejecutivo del GADMCSQ reportará anualmente a la Secretaría

Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en el PDyOT del Cantón Santiago de Quero actualizado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El desarrollo de la regulación del uso del suelo, normas de arquitectura, normas ambientales, normas turísticas, normas internas administrativas, que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero actualizado deberán ser aprobadas por el Pleno de Concejo del GADMCSQ.

SEGUNDA.- Hasta que se aprueben las Ordenanzas Municipales específicas mencionadas en la disposición transitoria primera de la presente ordenanza, se mantendrá vigentes las ordenanzas existentes.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogada en su totalidad la Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago de Quero 2015 - 2019; y, publicada en la Edición Especial N° 992 del Registro Oficial de martes 04 de abril de 2017.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los treinta y un días del mes de diciembre de 2020.

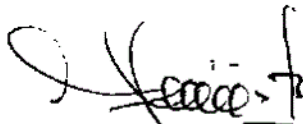

 Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO



Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO 2019 – 2023**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo

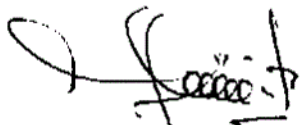
Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 22 de diciembre de 2020 y jueves 31 de diciembre de 2020. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO




SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 06 de enero de 2021.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO 2019 - 2023”**



Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO



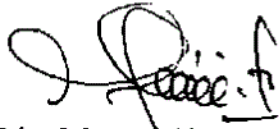
ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 07 de enero del año 2021.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sancionó favorablemente la **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO 2019 - 2023”**, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados



Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO



CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya. - en la fecha señalada.



Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución actualmente vigente concibe al Ecuador, como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo.

Que, el Estado garantiza sin discriminación alguna el efecto goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al Sumak Kawsay.

Que, todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, siendo que todas las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales, a tener acceso a expresiones culturales diversas, desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno, sostenido de las actividades culturales y artísticas.

Que, el Art. 377 de la Constitución, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos.

Que, el Art. 380 de la Constitución, establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República.

Que, el Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre las cuales la más reciente, relacionada al Convenio sobre patrimonio inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas a las leyes infra constitucionales.

Que, el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Municipales se encuentra la promoción y patrocinio de las culturas y las artes en beneficio de la colectividad.

Que, la Ordenanza de Gestión, Promoción y Patrocinio Cultural en el Cantón Santiago de Quero, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones de los días martes 28 y viernes 30 de junio del año 2011.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la Ley; y, de la atribución conferida en el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO****TITULO I
AMBITO, FINES Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Ámbito y Fines.- La presente Ordenanza regula la competencia y obligaciones del Gobierno Municipal del Cantón “Santiago de Quero” en lo relacionado a la cultura, así también establece los fundamentos de la política pública orientada a proteger y promover la diversidad cultural, la memoria social y el patrimonio cultural. Garantiza el acceso al espacio público y a la esfera mediática, a la formación en arte, cultura, deporte y establece las relaciones de la cultura con la educación, la ciencia, la tecnología y el turismo.

Art. 2.- Principios.- Los principios en pos que se basa la presente Ordenanza son los siguientes:

- a. **Autonomía de la Cultura.-** Las personas gozan de independencia y autonomía para crear, exponer y acceder a los bienes y servicios culturales.
- b. **Fomento de la Interculturalidad.-** Se promueve la interrelación, convivencia de personas y colectividades diferentes para superar la conflictividad, discriminación, la exclusión para favorecer la construcción de nuevos sentidos y formas de coexistencia social.
- c. **Participación Social.-** Las personas y colectividades participarán de forma directa y/o a través de sus representantes, en la formación de políticas culturales, a través del órgano municipal pertinente.
- d. **Complementariedad.-** Deberá existir vínculos armónicos entre los órganos que regulan la educación, la comunicación, la ciencia y tecnología como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo.
- e. **Universalidad.-** Todas y todos los ciudadanos tienen el derecho de participar, observar y beneficiarse de las políticas y actividades que el Gobierno Municipal del Cantón “Santiago de Quero” realicen a favor de la Cultura.

**TITULO II
DE LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL**

Art. 3.- De la cultura.- Entiéndase por cultura (en su apreciación estética) a cualquier manifestación o práctica activa o pasiva de cualquiera de los lenguajes artísticos como: música, danza, teatro, artes plásticas, literatura, cine, pirotecnia, gastronomía, fotografía, cómic y otros afines.

Art. 4.- El Gobierno Municipal de “Santiago de Quero”, realizará, facilitará y fortalecerá el desarrollo cultural, en calidad de mediador entre los procesos expresivos y creativos, los distintos sectores sociales, creando canales que promuevan la participación de la comunidad en la dinámica cultural territorial.

Además buscará un equilibrio que le permita gestionar la cultura eficientemente, algo imprescindible para su crecimiento y desarrollo sustentable en el tiempo.

Art. 5.- La gestión cultural que realice la Municipalidad del Cantón “Santiago de Quero” comprende:

- a) Planificación y ejecución de los programas, proyectos, planes y eventos a realizarse.
- b) Presupuestar anualmente fondos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ordenanza.
- c) Retroalimentar y estimular los procesos creativos y los hábitos culturales de la comunidad.
- d) Mantener, fortalecer y revitalizar la memoria cultural y tradiciones del cantón.
- e) Formar a la colectividad en los diversos lenguajes culturales.
- f) Promover la participación social en procesos culturales, deportivos, científicos y comunitarios.
- g) Fomentar el turismo cultural cantonal.
- h) Propiciar espacios alternativos de manifestación cultural.
- i) Contribuir a la construcción de un inventario cultural del Cantón “Santiago de Quero”, en el que se incluirán bienes tangibles, intangibles, memorias y demás que permitan fortalecer el sentimiento de pertenencia de las y los Quereños.
- j) Distribución equitativa de los espacios públicos, para la ejecución de manifestaciones o prácticas culturales.

CAPITULO I DE LA PROMOCIÓN CULTURAL

Art. 6.- La Promoción Cultural es el conjunto de actividades, técnicas y métodos ejecutados por la Sección Cultura del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón “Santiago de Quero”, que será el órgano competente en gestionar la cultura dentro del Cantón.

Art. 7.- Dentro de las actividades que se realizarán para promover y difundir las manifestaciones artísticas dentro del cantón tenemos:

- a) Diseño, planificación e implementación de acciones necesarias para realizar una correcta gestión cultural.
- b) Promoción Turística Cultural y Gastronómica.
- c) Organización de conciertos, desfiles, festivales, ferias, exposiciones, corridas taurinas, eventos, marchas, caravanas, presentaciones u otros, con fines culturales.
- d) Planificar para la utilización de los espacios públicos, en lo referente a cultura y con sujeción a lo señalado por Alcaldía.
- e) Promoción, protección y difusión del Patrimonio Cultural inmaterial.

- f) Promoción y protección de la diversidad cultural.
- g) Promoción y generación del diálogo intercultural.
- h) Desarrollar programas de gestión cultural mediante el fortalecimiento institucional y las alianzas estratégicas con los sectores público y privado.

Art. 8.- La Sección de Cultura como área de promoción cultural se encuentra integrado por:

- a) Taller Artístico Permanente de Danza.
- b) Taller Artístico Permanente de Música.
- c) Taller Artístico Permanente de Teatro.
- d) Bibliotecas Municipales (Parroquias La Matriz, Rumipamba y Yanayacu).

Art. 9.- De los programas culturales oficiales.- El Gobierno Municipal del Cantón “Santiago de Quero”, institucionaliza como programas culturales oficiales los siguientes:

- a. “Festival Coplas y Cantares del Carnaval”.
- b. “Quero Verde Encanto Vive el Carnaval con música, color y alegría”.
- c. Participación en el Desfile de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, Ronda Nocturnal.
- d. Evento Cultural de la Tradición y Folclore Quereño.
 - d.1. Pregón de la “Confraternidad Quereña”
 - d.2. Festival de Castillos Artesanales y Fuegos Pirotécnicos Artificiales.
 - d.3. Desfile Cívico Cultural de la “Tradición y Folclore Quereño”.
 - d.4. Paseo del Chagra y Rodeo Criollo.
 - d.5. Corridos Taurina (toros de pueblo).
 - d.6. Evento Cultural “Quereña Bonita.
 - d.7. Festival Internacional de Danza y Música Folclórica “QUIRUS”
 - d.8. Expoferia Provincial: Agroindustrial, Artesanal y Gastronómica Quero.
 - d.9. Sesión Conmemorativa Aniversario de Cantonización del Santiago de Quero.
 - d.10. Bendición de la Productividad Quereña (Celebración Eucarística).
 - d.11. Fiesta Cultural de Identidad Quereña “Los Bombachos”
- e. Evento Cultural y Festival Gastronómico de la Colada Morada y Guaguas de Pan.
- f. Evento Cultural “Quero Vive la Navidad en Familia”
- g. Evento Cultural de “Fin de Año”.

Art. 10.- Para la ejecución o apoyo de los eventos mencionados en el artículo precedente, será necesaria la presentación del proyecto con el presupuesto respectivo, el mismo que describirá las programaciones o eventos a realizarse.

Los órganos encargados de realizar los proyectos serán la Sección de Cultura y la Comisión de Equidad de Género en coordinación con las comisiones, entidades, organismos y personas involucradas en el desarrollo de las actividades pertinentes.

El Concejo Cantonal mediante acto resolutorio podrá aprobar el mismo para que sea incluido en el presupuesto anual de la Municipalidad.

Art. 11.- El Concejo Cantonal, via resolucion puede declarar nuevos programas culturales oficiales, previo el informe de la Sección de Cultura y la Comisión de Equidad de Género.

TITULO III DEL PATROCINIO


Art. 12.- La Dirección Financiera cada año, asignará recursos que permitan el apoyo, organización y ejecución, principalmente de los programas oficiales.

Art. 13.- Cada una de las actividades que se realice en función de la presente Ordenanza, para su pago, deberán rendir las justificaciones necesarias, las mismas que serán notificadas por parte de la Dirección Financiera anualmente para su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los dieciocho días del mes de febrero del 2020.


Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO




Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO"** que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días lunes 27 de enero y martes 18 de febrero del 2020. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO


SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 21 de febrero del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**



Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO



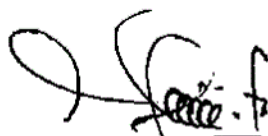
ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 26 de febrero del año 2020.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONÓ FAVORABLEMENTE** la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados



Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO



CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya.- en la fecha señalada.



Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTIAGO DE QUERO.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, señala que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras las determinadas en el numeral 4 "... Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"...;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que "... los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el Gobierno Autónomo Descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte,

tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, las Ministras del Ambiente y de Salud Pública, expidieron el “REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS”, publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

Que, en el numeral I del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios peligrosos, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios peligrosos, el “Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, la Ministra del Ambiente emitió la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental “el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión

integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales”.

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el “Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”.

Que, la “Ordenanza para la Gestión de Desechos Hospitalarios en Establecimientos de Salud ubicados en el Cantón Santiago de Quero”, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones de los días miércoles 28 de enero del 2015; y, miércoles 16 de septiembre del 2015 ubicada en el Registro Oficial N° 807 Segundo Suplemento de fecha jueves 28 de julio del 2016.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

TITULO I

OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- El objeto de la presente ordenanza es normar la gestión integral de los desechos sólidos desde su generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, dentro de la jurisdicción del cantón Santiago de Quero.

Art. 2.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas asentadas físicamente en el cantón Santiago de Quero, aunque se encuentren domiciliadas en otro lugar.

Están sujetos a control los siguientes establecimientos:

1. Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y sub centros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e

- imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
2. Centros y clínicas veterinarias;
 3. Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
 4. Otros de características similares.

Artículo 3.- Los desechos sanitarios peligrosos se clasifican en:

1. **Desechos comunes**
2. **Residuos aprovechables**
3. **Desechos sanitarios**
 - 3.1 Desechos Biológico - Infecciosos
 - 3.2 Desechos Corto-punzantes
 - 3.3 Desechos Anátomo-Patológicos
4. **Desechos Farmacéuticos (medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones)**
 - 4.1 Desechos farmacéuticos no peligrosos.
 - 4.2 Desechos farmacéuticos peligrosos.
5. **Otros Desechos o residuos peligrosos:**
 - 5.1 Desechos radiactivos
 - 5.2 Desechos químicos peligrosos.
 - 5.3 Desechos de dispositivos médicos con mercurio
 - 5.4 Los demás residuos o desechos peligrosos establecidos en los listados Nacionales de Residuos y Desechos Peligrosos.

Art. 4.- Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios peligrosos que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y a base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Art. 5.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento anual por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, los establecimientos descritos en el Art. 2 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos con oficio en especie valorada:

- a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental autorizado por el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero. Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.
- b) El Registro de Generador de Desechos Peligrosos otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional o por las Autoridades Ambientales de Aplicación responsables.
- c) La Declaración Anual aprobada por la Autoridad Ambiental competente, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

Art. 6.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Art. 7.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la legislación pertinente de conformidad con la Ordenanza que Regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador por el Cometimiento de Contravenciones previstas en las Ordenanzas vigentes dentro de la jurisdicción del Cantón Santiago de Quero.

TÍTULO II

ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS.

Art. 8.- Los desechos sólidos infecciosos previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica emitida por el organismo rector competente, de acuerdo a las siguientes directrices:

8.1.- Desechos Sanitarios peligrosos:

- a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, Anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales;
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna;
- c. En caso de campañas de vacunación se utilizarán recipientes de cartón extra duro, termo – laminado específicos para esta actividad.
- d. Para el caso de placentas u otros desechos Anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente;
- e. Los desechos infecciosos tales como: Anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado;

- f. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad;
- g. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas;
- h. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados;
- i. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente; y,
- j. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado por el GADM Santiago de Quero. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

8.2.- Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro; y,
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

Art. 9.- Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios peligrosos, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar situado en un lugar alejado de áreas residenciales, escuelas, áreas de comercio, industrias que fabriquen o procesen alimentos para el hombre o animales, ríos, pozos o canales.
- b) Las áreas destinadas para almacenamiento deben estar aisladas de fuentes de calor e ignición.
- c) Ser lo suficientemente amplios para almacenar y manipular en forma segura los desechos peligrosos.
- d) Las instalaciones deben contar con pisos cuyas superficies sean de acabado liso, continuo e impermeable o se hayan impermeabilizado, resistentes química y estructuralmente a los desechos peligrosos que se almacenen, así como contar con una cubierta (cobertores o techados) a fin de estar protegidos de condiciones ambientales como humedad, temperatura, radiación y evitar la contaminación por escorrentía;
- e) Para el caso de almacenamiento de desechos líquidos, el sitio debe contar con cubetos para contención de derrames o fosas de retención de derrames cuya capacidad sea del 110% del contenedor de mayor capacidad, además deben contar con trincheras o canaletas para conducir derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte de lo almacenado;

- f) Contar con señalización apropiada con letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles;
- g) Contar con sistemas de extinción contra incendios.
- h) Ubicarse en sitios de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.
- i) Contar con ventilación suficiente.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS.

Art. 10.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos lo realizará el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, por administración directa.

Art. 11.- El manejo de los desechos sanitarios peligrosos que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por el GADMCSQ, o por uno o varios Gestores Ambientales que cuenten con su respectiva Licencia Ambiental vigente emitida por el Ministerio del Ambiente, siempre y cuando a la municipalidad le resulte más conveniente en el aspecto técnico.

Artículo 12.- En caso de que el GADMCSQ decida realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos deberá realizar previamente el respectivo licenciamiento y cumplir con lo estipulado en la ley ambiental vigente.

Art. 13.- Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del cantón Santiago de Quero, los Gestores Ambientales deberán registrarse en el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero en la Unidad de Gestión Ambiental, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos.
- Descripción de las tecnologías o métodos de tratamiento a ofertar, mismos que deben estar aprobados por el Ministerio del Ambiente y deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley.
- Acreditar experiencia en la gestión integral de manejo de desechos sanitarios peligrosos.
- Documentación que garantice que el tratamiento dado a los desechos sanitarios peligrosos sea eficaz y que cumpla con la Normativa Ambiental vigente.

- Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley.
- Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.
- Descripción de las características del equipo de protección personal e indumentaria que utiliza el personal de recolección de desechos sanitarios peligrosos.
- Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos.
- Fotocopias de la licencia tipo “E” de los choferes responsables de los vehículos.
- Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos.
- Fotocopias de los certificados de salud (vacunas) del personal que realizará la recolección de los desechos sanitarios peligrosos.
- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Informe favorable de la Comisión Especial Responsable previo a inspección in situ de la planta de tratamiento y la verificación de la documentación legal que acredite el funcionamiento por parte del Gestor Ambiental.

Art. 14.- El Concejo Municipal designará una Comisión especial que será la encargada de calificar al gestor ambiental previo a la verificación del cumplimiento de la Normativa Técnica Ambiental establecida en la Ley y la presente Ordenanza, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- Alcalde.
- Dos Concejales /as.
- Director/a de Desarrollo Social.
- Técnico/a de la Unidad de Gestión Ambiental del GADM Santiago de Quero.
- Asesor Jurídico

Art. 15.- El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos. Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario y serán aprobados por la Dirección de Desarrollo Social previo a un informe de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 16.- Los generadores de desechos sanitarios peligrosos son responsables de los desechos que generen por ello deberán obligatoriamente contar con un Plan de Gestión de Desechos el mismo que deberá contar con sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo técnico y especializado y deberá contemplar las etapas de generación, tratamiento, almacenamiento y transporte interno, el mismo que deberá ser entregado al GADMCSQ.

Art. 17.- Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios peligrosos, entregar los mismos, únicamente al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero.

Art 18.- No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, el gestor ambiental informará a la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Santiago de Quero; área que notificará al Comisario Municipal para que proceda con las sanciones previstas en esta Ordenanza.

El generador de los desechos sanitarios peligrosos que se encuentren en esta condición deberá reemplazar los recipientes e insumos que se utilizan para el proceso de recolección conforme a la Normativa Técnica vigente.

Artículo 19.- Todo movimiento de desechos sanitarios, con excepción de los desechos y/o residuos no peligrosos, deberá contar con el manifiesto único, el cual deberá ser firmado en cada una de las etapas de la gestión por el generador, transportista y gestor y deberá entregarse una copia del mismo al GADMCSQ.

Art. 20.- Únicamente se recolectarán y transportarán desechos sanitarios peligrosos que hayan sido segregados en la fuente, es decir acondicionados, etiquetados y almacenados dentro del establecimiento.

TITULO IV

CONTROL DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 21.- Corresponde al GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero a través de la Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisaría Municipal, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Art. 22.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal

del cantón Santiago de Quero, a través de la Comisaria Municipal de conformidad con la Ordenanza que Regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador por el Cometimiento de Contravenciones previstas en las Ordenanzas vigentes dentro de la jurisdicción del Cantón Santiago de Quero.

Art. 23.- En los casos que fuere posible la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Santiago de Quero para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas, cuyos costos serán asumidos por el infractor.

Art 24.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Santiago de Quero y/o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

Art. 25.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda, tercera clase y en contravenciones graves.

Art. 26.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios peligrosos;
- b) No entregar los desechos sanitarios peligrosos para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;
- c) No empacar y etiquetar adecuadamente los desechos sanitarios, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.
- d) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente Ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda, tercera clase o como contravenciones graves.

Art. 27.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios peligrosos en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un periodo de 60 días calendario.

Art. 28.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;

- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Art. 29.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a) No contar con el permiso de funcionamiento anual otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental del GADM Santiago de Quero;
- b) Quemar los desechos sanitarios peligrosos sin la utilización de los métodos establecidos en la normativa.
- c) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos, comunes u otros), en un mismo recipiente o funda;
- d) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- e) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza;
- f) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- g) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando el acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes; y,
- h) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Art. 30.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios peligrosos no exime de responsabilidad al infractor.

Art. 31.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado; y,

- d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero a través de la Comisaria Municipal podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Art. 32.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art. 33.- Cuando intervenga el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo al infractor.

Art. 34.- La recaudación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, Rentas Municipales realizará la emisión del título de crédito y el cobro a través de Tesorería Municipal, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

TITULO V

COSTOS Y RECAUDACIONES.

Art. 35.-En caso de que la gestión y manejo de desechos sólidos peligrosos se realice de manera directa, la Administración Municipal con aprobación del Concejo del GAD Municipal del Cantón Santiago de Quero determinará el cobro de tasas a los generadores de desechos sanitarios peligrosos, previo al informe de la Unidad de Gestión Ambiental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios peligrosos se estará a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios peligrosos publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

SEGUNDA.- Se otorga la competencia al Comisario Municipal para que ejecute las acciones administrativas y las sanciones a las que tuvieron lugar los infractores por el incumplimiento de la presente Ordenanza de conformidad con la Ordenanza que Regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador por el Cometimiento de Contravenciones previstas en las Ordenanzas vigentes dentro de la jurisdicción del Cantón Santiago de Quero.

TERCERA.- La presente Ordenanza se mantendrá con carácter de especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria nacional y por 60 días subsiguientes, los costos por la prestación de los servicios del Gestor Ambiental que realizará la recolección, transporte y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos por tipo de generador ante el evento COVID – 19 de la red de salud pública serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, para lo cual se suscribirán los convenios con los respectivos generadores.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza para la Gestión de Desechos Hospitalarios en Establecimientos de Salud ubicados en el Cantón Santiago de Quero, publicada en el Registro Oficial N° 807 Segundo Suplemento de fecha jueves 28 de julio del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el seno del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, el sitio web institucional y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los diez días del mes de julio del 2020.


Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO




Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**” que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días lunes 16 de marzo de 2020 y viernes 10 de julio de 2020. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 15 de julio del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **“ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**



Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 16 de julio del año 2020.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sancionó favorablemente la **“ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados



Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya.- en la fecha señalada.



Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“I Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;
- QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;
- QUE**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- QUE**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- QUE**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.
- QUE**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*;
- QUE**, mediante Resolución No. 001 de 06 de abril de 2020, el Lic. José Morales J., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Artículo 1.- DISPONER, el uso obligatorio de mascarilla para todos los habitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, para circular en el espacio público del cantón.

Artículo 2.- SANCIONAR, con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- ENCARGAR, la ejecución de la presente resolución a la entidad responsable del control del uso del espacio público en el cantón, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente ordenanza; la cual actuará en forma articulada con los Agentes de Control Municipal del Cantón Quero.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. - La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los trece días del mes de abril del 2020.


Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO


C.A.O. MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO
ALCALDIA

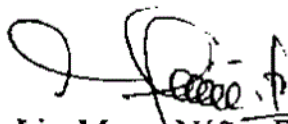

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que “**LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**” que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días miércoles 08 de abril y lunes 13 de abril del 2020. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial ~~Autonomía~~ y Descentralización.




Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO ~~DEL~~ GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 16 de abril del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la “**LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”



Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 17 de abril del año 2020.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONÓ FAVORABLEMENTE** la “**LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados



Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO



CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya.- en la fecha señalada.



Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es imprescindible continuar mejorando el sistema de Gestión Integral de residuos y desechos sólidos, que permitan mantener la calidad dentro del territorio mancomunado, garantizando la salud y el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, sin que por esta razón se le exima al sujeto pasivo su obligación del pago de la tasa de la prestación del servicio por el aseo público, entendiendo también la responsabilidad social y legal que los GAD's socios la poseen sobre todo con los usuarios de escasos recursos económicos.

Que, por mandato legal es deber de los GAD's, que forman la EMMAIPC-EP, garantizar la generación de rentas propias, que permitan a que la empresa provea el mejoramiento en su cobertura y eficiencia en la prestación de servicios que viene prestando relacionada con su objeto social de su gestión el prestar los servicios de higiene ambiental, aseo, recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos, de los cantones de CAÑAR, BIBLIAN, EL TAMBO Y SUSCAL.

Que, es un deber de los gobiernos cantonales de CAÑAR, BIBLIAN, EL TAMBO Y SUSCAL que constituyen la EMMAIPC-EP garantizar la satisfacción de las necesidades actuales de la empresa, implicando por lo tanto la inversión e innovación, mejoramiento en su cobertura y eficiencia en la prestación de servicios que viene prestando garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, cuidado del medio ambiente y el bienestar social.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: "...Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso establece: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación,"

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el considerando anterior prescribe que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, los artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD: faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 566 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: "...las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...";

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: "...El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...";

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que son Servicios sujetos a tasas, entre otros: d) Recolección de basura y aseo público;

Que, en el Registro Oficial N°- 467 de 20 de enero de 2016, se publicó la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N°- 17 de 19 de junio de 2017, se publicó la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Biblián, El Tambo, Cañar y Suscal, mediante Edición Especial del Registro Oficial N° 469 de 31 de mayo de 2018, Edición Especial del Registro Oficial N° 475 de 13 de junio de 2018, y Edición Especial del Registro Oficial N° 479 de 28 de junio de 2018 publicaron la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N°- 652 del Registro Oficial del 29 de noviembre de 2018, se publicó la Tercera Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, en la Edición Especial N° 891 del Registro Oficial del 25 de abril de 2019, se publicó la cuarta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Que, en la Edición Especial N° 1464 del Registro Oficial del 07 de enero de 2021, se publicó la quinta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley.

EXPIDE:

LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO



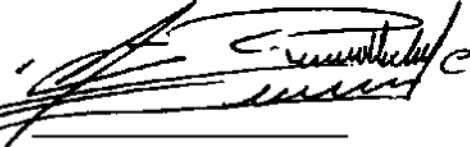
Artículo 1.- Deróguese la disposición Transitoria.

Artículo 2.- Créese la disposición General, con el siguiente texto:

“Los gobiernos autónomos descentralizados miembros de la EMMAIPC-EP, subsidiarán el 55,6% para la categoría residencial y el 52% para las categorías Comercial e Industrial del total facturado por concepto de la tasa, a prorrata de la generación de desechos, los cuales serán equitativos y acorde a los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones; en lo que respecta a la Categoría Otros, no existe subsidio alguno por parte de los GAD's”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los dieciocho días del mes de marzo de 2021.


Sr. Manuel Pomajaz Pomajaz
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO DEL GADIPCS.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

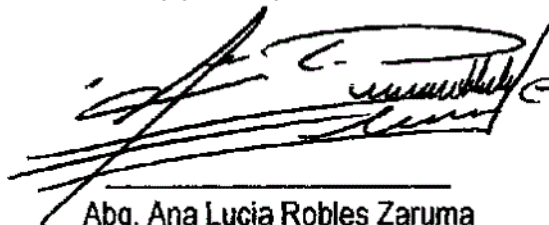
La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal – GADIPCS, **CERTIFICA** que la “**LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del cantón Suscal, en la sesión ordinaria de fecha 15 de marzo de 2021 y sesión extraordinaria de 18 de marzo del 2021, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, jueves 18 de marzo de 2021.



Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
SECRETARIA GENERAL
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.

Suscal a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno; a las 16H00 pm, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



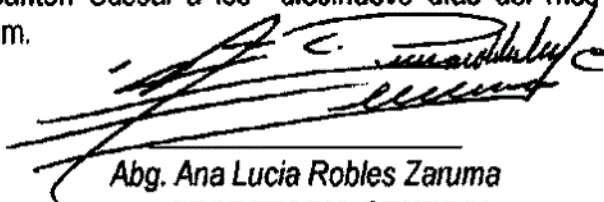
Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA GENERAL
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.**

ALCALDÍA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno; a las 10H00 am **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-

Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL



La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA** que "**LA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**", fue sancionado por parte del señor alcalde del cantón Suscal a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veintiuno: a las 10H00 am.



Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA GENERAL
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.